DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

San Juan del Paraná, 04 de noviembre del año 2.019.-

Atento al Acta de Apertura de Sobres del Llamado **a** CD N°09/2019 "CONSTRUCCION DE TINGLADO MULTIUSO EN LA ESCUELA BASICA Nº641EMILIO ROMERO PEREIRA ID N°367.523, remitido por la Unidad Operativa de Contratación para su posterior dictamen, este **COMITÉ EVALUADOR** dice:

Que, se ha cumplido con el procedimiento**,** y se ha procedido a la Apertura y posterior Evaluación de dos ofertas presentas.-

Una vez verificadas la oferta, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue

1. EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 AGOSTO de 2019, se ha procedido a la apertura de la siguiente oferta:

OFERENTES	**Precio Total Gs.**
LOS ANDES INGENIERIA SRL	**101.995.800**
ARQ. JULIO BARBOZA	**87.000.000**

.

2. ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS:

2.1 ANALISIS DE LAS OFERTAS:

Seguidamente el COMITÉ EVALUADOR para el análisis de las ofertas se establecen los criterios del Art. 61 del Decreto Nº 21909/03: *la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones:*

1. *La Garantía de mantenimiento de oferta este debidamente extendida.-*
2. *El formulario de oferta este debidamente completado y preparado.-*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación de Oferentes sean suficientes y adecuados.-*
4. *Los documentos hayan sido debidamente firmados*
5. *La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*
6. *Los documentos de la oferta estén en general en orden.-*

Que, el Art. 58 inc 3(último párrafo) de Decreto Nº 21909/03, claramente expresa que: ***Toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y condiciones será rechazada por la convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que careciera de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-***

2.2 EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Seguidamente el COMITÉ EVALUADOR, para la evaluación de las ofertas, se utilizara lo establecido en el Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, del Método de Evaluación, donde Establece: ***que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:***

2.2.1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial ***(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la ofert****a) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…"*

El COMITÉ EVALUADOR, procede a la verificación puntual de la oferta presentada a fin de determinar el cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	Formulario de oferta debidamente firmado	Documento que acredita la existencia legal y representación suficiente del firmante de la oferta.	Garantía de mantenimiento de oferta	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones del Art. 40° (1) y (2)

SUR CONSTRUCCIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARQ. JULIO BARBOZA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURA:

Observación en el Acta de Apertura: El Ing. Jacob Oda representante de la Empresa LOS ANDES INGENIERIA SRL hace las siguientes observaciones con respecto a la Oferta del Arq Julio Barboza:
1) No presenta la cantidad de tres contratos de construcción de tinglado solicitado en las Bases y Condiciones del llamado.-
2) El monto de la Garantía de oferta no cubre el % solicitado en las Bases y condiciones publicadas en e SIPC, la Empresa del Arq. Julio Barboza presento una póliza de seguros por el monto asegurado de 3.277.704 Gs que corresponde al 3,76% del monto de la Oferta, en las Bases y Condiciones se solicita por el 5%.-

Que la Empresa del Arq. Julio Barboza, ha remitido una nota posterior al acta de apertura aclarando, que no se visualiza en ninguna addenda la modificación del % de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas.-

ANALISIS DEL COMITÉ EVALUADOR:
QUE, habiéndose realizado un estudio de las documentaciones publicadas en el SICP, por un error involuntario no se asentó en una Addenda las modificaciones, y que estas modificaciones hechas en las Bases y Condiciones del llamado debe estar debidamente asentadas y publicadas en una addenda en concordancia con lo establecido en el art. 40 del Decreto Reglamentario 21.909/03 que dice: ***… Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendun numerado que formara parte del mismo…..***

Por todo lo expresado resulta del parecer de la ESTE COMITÉ EVALUADOR, recomienda la CANCELACION DEL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA CD N°09/2019 “CONSTRUCCION DE TINGLADO MULTIUSO EN LA ESCUELA BASICA Nº641EMILIO ROMERO PEREIRA ID N°367.523, de conformidad a lo expresado en el artículo 31 de la Ley 2051/2003.-

3 CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, y considerando el análisis evaluativo realizado en el presente Informe, EL COMITÉ EVALUADOR, en uso de sus facultades legalmente reconocidas, **RECOMIENDA:**

1.- **CANCELAR**, el llamado a CD Nº09/2019 CONSTRUCCION DE TINGLADO MULTIUSO EN LA ESCUELA BASICA Nº641EMILIO ROMERO PEREIRA ID N°367.523, de conformidad al art. 31 de la Ley 2051/03.-

2.- **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal y dictar la Resolución disponiendo la CANCELACION del mismo si correspondiere. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

CRISTIAN R. OJEDA ARECO

ROSANA BENITEZ